



DESPACHO DE COMISION PODER CONSTITUYENTE Y CLAUSULAS TRANSITORIAS

La comisión especial “Poder constituyente y cláusulas transitorias”, constituida de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la Convención Municipal para el dictado de la Carta Orgánica de la Ciudad de Oliva, por los convencionales Liliana Villafañe, Mario Gatti, Roxana Paola Orellano, Oscar Tamis y Alejandro Mancini han analizado el Proyecto Reforma y Enmienda de la Carta Orgánica presentado por los Convencionales Marcela Cima, Javier Rodríguez, Liliana Villafañe, Mario Gatti y Gladi Minguell, el Proyecto Integral Juntos por Oliva, presentado por los convencionales Oscar Tamis, Orieta Pérez y José Peralta y el Proyecto Reforma por Convención presentado por el convencional Alejandro Buttiero. Se decide aprobar por unanimidad los siguientes artículos:

REFORMA Y ENMIENDA DE LA CARTA ORGANICA

REFORMA

Poder constituyente

Artículo:...El Poder Constituyente para reformar en todo o en parte la presente Carta Orgánica, es ejercido por el pueblo de la Ciudad de Oliva en la forma que esta Carta Orgánica lo determine.

Necesidad

Artículo...Esta Carta Orgánica es reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La declaración de necesidad de la reforma y la convocatoria a la Convención Constituyente que la lleva a cabo, es aprobada con el voto de dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante Municipal (*Poder Legislativo Municipal*).

Se designa con precisión el punto o puntos que son materia de reforma. No puede la Convención pronunciarse sobre otros.

No puede reformarse sino después de transcurridos cinco (5) años desde su entrada en vigencia.

Requisitos

Artículo...La Ordenanza de convocatoria determina:

1. Si la reforma es total o parcial. En este último caso, el o los artículos que considere necesario reformar.
2. El plazo dentro del cual se realiza la elección de convencionales, conforme las pautas establecidas por esta Carta Orgánica para el régimen electoral, que no debe coincidir con ninguna otra Nacional, Provincial o Municipal
3. La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención y del proceso de elección.
4. El plazo en que debe reunirse y constituirse la Convención Municipal y el término en el que debe expedirse, el que no puede ser mayor a ciento veinte días corridos y es improrrogable.
5. Esta Ordenanza debe ser tratada en doble lectura, no pudiendo ser el plazo entre la primera y segunda lectura menor a treinta (30) días corridos. Durante este periodo, es obligación del Conejo Deliberante (*Poder Legislativo*) convocar a audiencia pública.

Publicación

Artículo...La declaración de la necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Poder Ejecutivo. Es publicada en el Boletín Oficial Municipal y a través de diversos medios para garantizar la mayor difusión, juntamente con la fecha de comicios.

Composición de la Convención

Artículo...La Convención se compone de un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante Municipal (*Poder Legislativo*). Su elección es por el sistema de representación proporcional D'Hont. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales y su función es gratuita.

El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea el de Intendente Municipal (*Viceintendente*), miembro de la Junta Electoral, del Concejo Deliberante (*Poder Legislativo*), Tribunal de Cuentas, Juez Administrativo de Faltas.

Convocatoria

Artículo...Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convoca a elecciones de Convencionales, conforme el régimen electoral establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo...La Convención es Juez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, se da su propio reglamento y elige sus autoridades, rigiendo supletoriamente el Reglamento de la Convención Constituyente redactora de esta Carta Orgánica Municipal.

La Convención Municipal no puede reformar otros puntos que los incluidos en la ordenanza que declara la necesidad de la reforma, pero no está obligada a reformar si lo juzga innecesario.

ENMIENDA

Artículo... : El Concejo Deliberante (*Poder Legislativo*), por proyecto de cualquiera de sus miembros o del Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular, con el voto de dos terceras partes del total de los

miembros del Concejo Deliberante Municipal (*Poder Legislativo Municipal*) puede enmendar parcialmente esta Carta Orgánica y no puede afectar a más de dos (2) artículos de la misma.

La enmienda que realice el Concejo Deliberante (*Poder Legislativo*), cualquiera fuera el origen del proyecto, debe ser ratificada por referéndum convocado al efecto y no tiene validez sin ese requisito. El procedimiento de la enmienda sólo puede utilizarse una vez cada dos años.

El procedimiento del referéndum popular, fuera de la ratificación prevista precedentemente, no es idóneo para la reforma total o parcial de esta Carta Orgánica.

Este artículo no puede ser reformado por enmienda como así tampoco el Preámbulo, declaración de principios, derechos y garantías. (*Terminología a considerar por la Comisión Redactora conforme la estructura final de la Carta Orgánica*).

Artículo...Corresponde al Intendente Municipal promulgar en el término de diez días la reforma o enmienda realizada y ordenar su publicación. Si así no lo hiciere, se tiene por promulgada tácitamente.

Suscriben el despacho por unanimidad respecto a los artículos transcritos precedentes, los convencionales que participaron en la reunión de comisión celebrada el 22 de Octubre del cte. año.

Asimismo los integrantes de la Comisión no acordaron, respecto a que **el cargo de convencional es incompatible con el cargo de “funcionario político de la administración municipal”**, cuestión que será motivo de consideración y votación en la sesión ordinaria.

Por todo lo expuesto, solicitamos su elevación a los fines de ser tratado en la Sesión Plenaria de la Convención Municipal.

Oliva, 23 de Octubre de 2019.